



## RESOLUCIÓN N° 3351 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día veintiocho (28) de junio de 2023, los señores **NORBEBY DE JESUS ARRENDONDO ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.403.452 y **YURI VIVIANA CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.090.063, en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JOSE VICENTE GARZON OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.938, solicitó trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) VD EL JARDIN LT LA DALIA COD 190 CIRCASIA** ubicado en la vereda **VILLARAZO**, municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-90635** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **000200000030029000000000** (según Certificado de Tradición y Certificado de Localización / Nomenclatura de la Alcaldía de Circasia Q.), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7525-23**.

Que una vez reunida la documentación mínima, el día 27 de octubre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-696-27-10-2023** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 30 de octubre de 2023 por medio del oficio No. 16084, al señor **JOSE VICENTE GARZON OSPINA** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo II aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 03 de noviembre de 2023, donde se estableció que el mismo no se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016, razón por la cual se realizó requerimiento técnico mediante el oficio No. 16553 del 07 de noviembre de 2023.

Que mediante el radicado de ingreso E13763-23 del 27 de noviembre de 2023, el apoderado dio respuesta al requerimiento efectuado, mencionado en el párrafo anterior, de lo cual el profesional del equipo técnico adscrito a la Oficina Forestal de esta entidad conceptuó el día



## RESOLUCIÓN N° 3351 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

06 de diciembre de 2023, indicando que el requerimiento efectuado no fue subsanado, mediante el documento **EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO A LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE GUADUALES TIPO 2 – EXPEDIENTE 7525-23** el cual hace parte integral de la presente resolución.

"(...)

#### **EVALUACION Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA PARA CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO A LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE GUADUALES TIPO 2 – EXPEDIENTE 7525-23**

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó requerimiento técnico al señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA, apoderado, mediante oficio radicado CRQ número 16553 del 07 de noviembre de 2023; el cual fue subsanado mediante oficio radicado en CRQ con el número 13763-23 del 27 de noviembre de 2023, aportando la información y documentos técnicos solicitados en el requerimiento:

Se procede a evaluar respecto de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1740 de 2016.

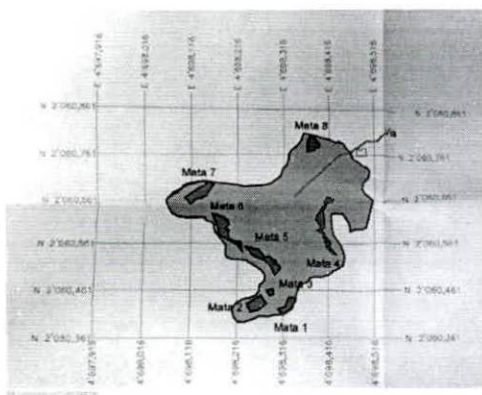
Predio: **VD EL JARDIN LT LA DALIA COD 190 CIRCASIA**, ubicado en la vereda **VILLARAZO** en el municipio de **CIRCASIA**.

- Respecto a **Ítem 2. Mapa del predio a escala no menor 1:10.000**

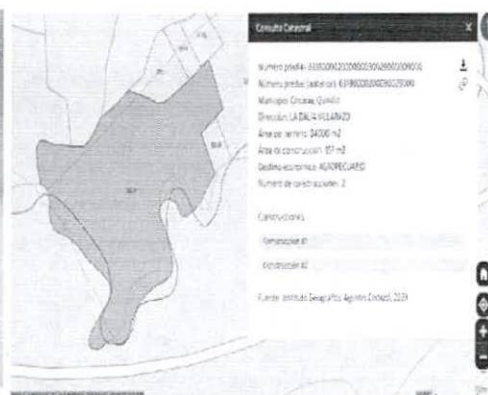
En el plano presentado de "mapa del predio" la imagen representada no corresponde a la forma del predio, de acuerdo a la consulta realizada en el Geoportal del IGAC. De igual manera, en el nombre del proyecto lo denomina "Finca La Delia", sin embargo, la finca se denomina La Dalia.

Se presenta nuevo plano del predio a una escala 1:5000, sin embargo, la imagen representada del predio no corresponde a la imagen o forma presentada por el aplicativo del IGAC o alguna fuente oficial de catastro; por tal motivo se determinó que **NO cumplió** con este requerimiento.

PLANO PRESENTADO



CONSULTA IGAC CATASTRO



-Respecto a: **Ítem 3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.**

Adjuntar el archivo digital correspondiente al levantamiento topográfico, ya sea en archivo kmz, kml, gpx, dwg, entre otros.

No se presenta archivo digital correspondiente al levantamiento topográfico; por tal motivo se determinó que **NO cumplió** con este requerimiento.



## RESOLUCIÓN N° 3351 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

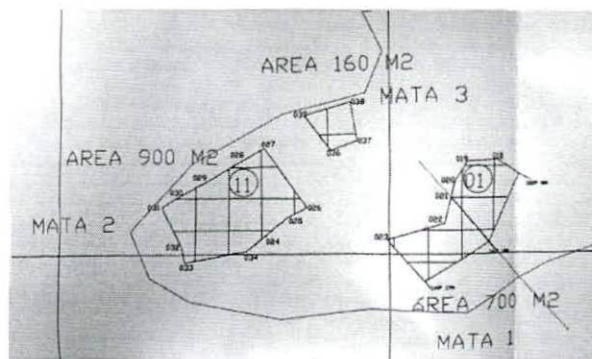
- Respecto a: ÍTEM 5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.

Se observa un error en la posición de los puntos del levantamiento en el plano presentado, al establecer las coordenadas aportadas en el levantamiento del estudio, en el aplicativo GOOGLE EARTH, se observa que los puntos en el plano se encuentran en otra ubicación. Como se observa en las matas 1, 2, 3 y 5, en donde se observa que la posición de los puntos 17 hasta el 53 se encuentran mal posicionados, en donde se observa la posición del punto 17 en adelante, que no concuerda con el plano presentado.

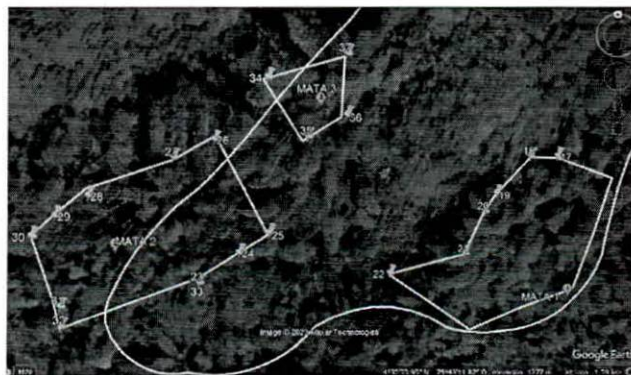
Deberá realizar el ajuste de las coordenadas y del plano del área de objeto del aprovechamiento, los cuales deben coincidir.

Se presentó nuevo plano del área objeto de aprovechamiento a una escala 1:1000, sin embargo, no realizó el ajuste de los puntos del levantamiento, presentándose ubicados en el mismo lugar que el plano anterior, de igual manera no se realizó ajuste en las coordenadas de la cartera de campo, existiendo aun inconsistencias entre el plano presentado y las coordenadas geográficas de la cartera del levantamiento; por tal motivo se determinó que **NO cumplió** con este requerimiento.

#### PLANO PRESENTADO



#### UBICACIÓN COORDENADAS GEOGRÁFICAS APORTADAS EN EL ESTUDIO



- Respecto a: Ítem 6 •Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.

En el plano presentado de "mapa hidrográfico" la imagen representada no corresponde a la forma del predio, de acuerdo a la consulta realizada en el Geoportal del IGAC. De igual manera, en el nombre del proyecto lo denomina "Finca La Delia", sin embargo, la finca se denomina La Dalia. La quebrada Hojas anchas no se encuentra referenciada en el plano.

Deberá realizar el ajuste del plano del plano Hídrico.

Se presentó nuevo plano hidrográfico a una escala 1:5000, sin embargo, no se realizó el ajuste de la imagen representada del predio, la cual no corresponde a la imagen o forma presentada por el aplicativo del IGAC o alguna fuente oficial de catastro; por tal motivo se determinó que **NO cumplió** con este requerimiento.

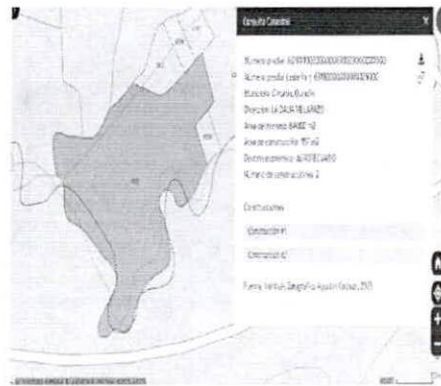
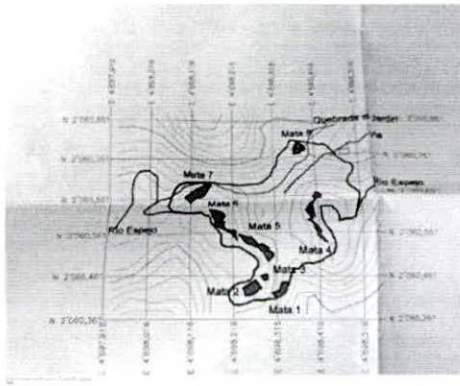
#### PLANO PRESENTADO

#### CONSULTA CATASTRAL IGAC GEOVISOR



## RESOLUCIÓN N° 3351 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II



- Respecto a: **ÍTEM 5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.**

De igual manera se realizó ajuste de las áreas de cada una de las matas, tanto en el plano como en el estudio completo, encontrando así el siguiente ajuste:

MATA	GUADUAS APROVECHAR	VOLUMEN	ÁREA M <sup>2</sup>
1	96	9,6	700
2	124	12,4	900
3	22	2,2	160
4	226	22,6	1640
5	153	15,3	1100
6	193	19,3	1400
7	193	19,3	1400
8	96	9,6	700
<b>TOTAL</b>	<b>1103</b>	<b>110,3</b>	<b>8000</b>

Por el cual se obtiene un área de **8000 metros cuadrados** correspondiente a 0,8000 hectáreas, lo cual indica que el área es inferior a 1 hectárea y no corresponde a un Aprovechamiento de guadua tipo 2.

#### CONCLUSION DE LA EVALUACIÓN:

Una vez revisada y evaluada la información aportada se concluye que este requerimiento técnico **NO** fue subsanado.

De igual manera, de acuerdo al ajuste de las áreas a 8000 metros cuadrados correspondiente a 0,8000 hectáreas, indicando que el área es inferior a 1 hectárea y no corresponde a un Aprovechamiento de Guadua Tipo 2.

**CUMPLIÓ CON EL REQUERIMIENTO TÉCNICO:** SI \_\_\_ NO X\_\_\_

#### CONCEPTO TÉCNICO:

El documento Estudio Técnico para Aprovechamiento de guaduales Tipo 2, del Predio VD EL JARDIN LT LA DALIA COD 190 CIRCASIA, ubicado en la vereda VILLARAZO en el municipio de CIRCASIA, **NO** cumple técnicamente con lo establecido en la **RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016** "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 4. Definiciones. "Aprovechamiento Tipo 2: es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea."**

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°7525-23.

**CUMPLE CON LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION 1740:** SI \_\_\_ NO X\_\_\_





## RESOLUCIÓN N° 3351 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

**NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN:** ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**FECHA DE REVISIÓN TÉCNICA:** 06 de diciembre de 2023.

(...)"

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

**Artículo 201.** *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

**Artículo 211.-** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.



## RESOLUCIÓN N° 3351 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

**Artículo 4o. Definiciones.** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

**Aprovechamiento Tipo 1:** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

**Aprovechamiento Tipo 2:** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

**Estudio para aprovechamiento Tipo 2:** *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

(...)

**Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal:** *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.*

Que en relación al estudio para el tipo 2, su duración y sistema de aprovechamiento a utilizar, la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:





## RESOLUCIÓN N° 3351 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

**Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2.** Deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.

3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.

6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:

-- Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.

-- Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.

-- Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.

-- Descripción de las microcuencas presentes en el área.

-- Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.

6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:

-- Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.

-- Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.

-- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.

9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:

9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta





## RESOLUCIÓN N° 3351 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

*del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.*

*10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).*

*11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.*

*12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.*

*13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)*

*14. Descripción de los productos a obtener.*

*15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.*

*16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.*

**Parágrafo 1o.** *En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.*

**Parágrafo 2o.** *El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.*

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

**Artículo 16. Asistencia Técnica.** *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

**Artículo 17. Reportes Especiales.** *Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.*

**Artículo 18. Visitas De Seguimiento.** *La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las*





## RESOLUCIÓN N° 3351 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

*obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la información técnica emitida por los profesionales adscritos a la Oficina Forestal de la CRQ, relativa al estudio técnico presentado para el aprovechamiento forestal pretendido en el predio rural **1) VD EL JARDIN LT LA DALIA COD 190 CIRCASIA** ubicado en la vereda **VILLARAZO**, municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-90635** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **000200000030029000000000** (según Certificado de Tradición y Certificado de Localización / Nomenclatura de la Alcaldía de Circasia); se verificó que el mismo **NO** se ajusta a lo contemplado en la Resolución 1740 de 2016, específicamente se señaló:

#### **CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN:**

*Una vez revisada y evaluada la información aportada se concluye que este requerimiento técnico NO fue subsanado.*

*De igual manera, de acuerdo al ajuste de las áreas a 8000 metros cuadrados correspondiente a 0,8000 hectáreas, indicando que el área es inferior a 1 hectárea y no corresponde a un Aprovechamiento de Guadua Tipo 2.*

(...)

#### **CONCEPTO TÉCNICO:**

*El documento Estudio Técnico para Aprovechamiento de guaduales Tipo 2, del Predio VD EL JARDIN LT LA DALIA COD 190 CIRCASIA, ubicado en la vereda VILLARAZO en el municipio de CIRCASIA, NO cumple técnicamente con lo establecido en la **RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**.*

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección **NO CONSIDERA VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo II ya que el mismo **NO CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros técnicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Dado lo anterior, este Despacho aclara que una vez en firme la presente Resolución, el usuario puede acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad para que se le haga la devolución de los dineros a que haya lugar, los cuales, en este caso, corresponden al valor pagado por concepto de seguimiento y de la visita técnica, toda vez que en razón al procedimiento no llegó a realizarse.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N°





## RESOLUCIÓN N° 3351 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO II**, a los señores **NORBAY DE JESUS ARRENDONDO ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.403.452 y **YURI VIVIANA CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.090.063, en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JOSE VICENTE GARZON OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.938, solicitaron trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) VD EL JARDIN LT LA DALIA COD 190 CIRCASIA** ubicado en la vereda **VILLARAZO**, municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-90635** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **000200000030029000000000** (según Certificado de Tradición y Certificado de Localización / Nomenclatura de la Alcaldía de Circasia), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7525-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR** que, una vez en firme la presente Resolución, el usuario puede acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad para que se le haga la devolución de los dineros a que haya lugar, los cuales, en este caso, corresponden al valor pagado por concepto de seguimiento y de la visita técnica, toda vez que en razón al procedimiento no llegó a realizarse, de conformidad con el presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **7525-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato de **AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO** del 10/11/2023 por parte del señor **JOSE VICENTE GARZON OSPINA**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [josegarzon30011970@gmail.com](mailto:josegarzon30011970@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.





## RESOLUCIÓN N° 3351 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12 